

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

18 de enero de 2005

Ingeniero  
Carlos Marozzi  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	19 ENE 2005
HORA	3:00 P.m
Recibido por	Karla María Cestoni
Clave/Archivo	Siget-33

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 10-E-2005

Estimado Ingeniero Marozzi:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha trece de enero de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

### “ACUERDO No. 10-E-2005

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas y treinta del día trece del mes de enero de dos mil cinco.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el Acuerdo No. 76-E-2004-A emitido el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, la Junta de Directores de esta Superintendencia concedió un plazo de quince días hábiles a la Sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V. para que presentara una propuesta del Pliego Estándar para Licitación de Reserva Fría por Confiabilidad (RFC), así como la propuesta de adecuaciones a las reglas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista que constituyen la normativa para la prestación del servicio de RFC.

Asimismo, el referido acuerdo estableció los lineamientos generales que debían tomarse en cuenta para la elaboración de dichas propuestas. Posteriormente, esta

Junta de Directores le concedió a la Sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V., mediante el Acuerdo No. 90-E-2004-A del ocho de julio de dos mil cuatro, una primera prórroga de treinta días hábiles adicionales contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, y finalmente, una segunda prórroga, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, mediante Acuerdo No. 133-E-2004-A de fecha dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, para presentar los documentos que habían sido requeridos en el Acuerdo No. 76-E-2004-A.

II. El Acuerdo No. 76-E-2004-A indicaba a la UT que el Servicio Auxiliar de Reserva Fría por Confiabilidad debía ser asignado mediante un proceso de licitación competitiva, la cual debía basarse en los siguientes lineamientos generales:

- a. Adecuación de los procedimientos para adjudicar el servicio de RFC establecidos en el Acuerdo No. 285-E-2004, especialmente en lo referente a fechas y plazos contenidos en las reglas 10.10.2, 10.10.4, 10.10.9 del apartado Servicios Auxiliares y las reglas 5.1 y 5.2 del apartado 5: Servicio de Reserva Fría por Confiabilidad en el anexo: Servicios Auxiliares, así como cualquier otra modificación que se considere necesaria.
- b. Pliego de licitación que maximice las posibilidades de competencia.
- c. Establecer período máximo que provea incentivos para que oferentes que no operan en el país participen en la licitación con el objeto de que, una vez obtenida la adjudicación, instalen nueva generación en el país, lo que implica definir un período entre el llamado a la licitación y la disponibilidad inicial de la potencia que como mínimo deberá tener una duración de doce meses.
- d. Definir la potencia requerida como RFC para el período a contratar.
- e. Incorporar la posibilidad que diferentes oferentes puedan participar en una misma licitación con ofertas parciales respecto a la potencia máxima requerida para RFC.

Por otra parte, con el objeto de garantizar la prestación del servicio de RFC a largo plazo, se estableció que el período para el cual se preste dicho servicio tenga una duración de cinco años.

III. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro, el señor Alfredo Borgonovo Ávila, actuando en calidad de Vice-Presidente de la Junta Directiva de la sociedad UT, remitió nota manifestando que en cumplimiento del Acuerdo No. 133-E-2004-A, presentaba una propuesta de Pliego Estándar de Licitación para la RFC y una propuesta de normativa para el servicio auxiliar de RFC, documentos que oportunamente fueron aprobados por la Junta Directiva de la UT.

III.1 La propuesta de la UT que se refiere al Pliego Estándar para la Licitación del Servicio de RFC, se incorpora a este Acuerdo como Anexo A.

III.2 La propuesta de normativa que fue remitida para el servicio auxiliar de RFC contiene las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

- a) Modifíquese la regla 10.10.2 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10.10.2 Ofertas para proporcionar el servicio de RFC

La Unidad de Transacciones solicitará cada dos años la presentación de ofertas para la prestación del servicio de RFC, para el período del primero de enero del primer año hasta el treinta y uno de diciembre del segundo año, indicando la cantidad de potencia mínima requerida y el número estimado de horas de operación, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 10.10.9, numeral 2.

Para darle cobertura al año 2003, se establecen las condiciones transitorias indicadas en el apartado 10.10.14.

Las ofertas para la prestación del servicio de RFC, deberán presentarse de acuerdo con los pliegos de licitación estándar aprobados por SIGET para tal efecto.

Las ofertas podrán ser presentadas únicamente por generadores cuyas unidades o GGP se encuentren instalados o por instalarse físicamente en el territorio de la República de El Salvador.

Las unidades o GGP que a la fecha de presentación de ofertas se encuentren instalados en el país, deberán cumplir con un factor de utilización, definido como el número de horas en línea dividido entre el número de horas del período, menos las horas de mantenimiento programado menos las horas indisponibles, en el año anterior a la fecha de presentación de ofertas, tal como se indica en el Capítulo 5.2 del Anexo "Servicios Auxiliares".

Podrán presentar ofertas los generadores cuyas unidades o GGP vayan a entrar en operación comercial entre la fecha de presentación de ofertas y la fecha de inicio del contrato para proveer el servicio.

Los generadores podrán presentar ofertas por GGP completos, el cual deberá contar con indicación independiente de potencia, voltaje y amperaje.

- b) Elimínese el siguiente párrafo del apartado 10.10.3 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC):

Para unidades generadoras a base de recursos renovables, el valor máximo del CV<sub>c</sub> será equivalente al valor máximo del costo variable de la unidad térmica más cara disponible en el país, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, indexado como se ha indicado.

- c) Modifíquese la regla 10.10.4 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

#### 10.10.4 Requerimientos técnicos

La UT calculará a más tardar un mes antes de la fecha de presentación de ofertas a la licitación de Reserva Fría, la potencia requerida como RFC para el siguiente período, como la potencia correspondiente al porcentaje de la demanda máxima proyectada para el período a contratar, definido en el Anexo "Servicios Auxiliares" de este reglamento, que no se encuentre ya cubierta por un contrato de reserva fría por confiabilidad.

Este valor será dado a conocer a los Participantes de Mercado al momento de solicitar las ofertas para este servicio. Con una anticipación no menor a 3 meses antes de la fecha de presentación de ofertas a la licitación de Reserva Fría.

- d) Modifíquese la regla 10.10.7 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

#### 10.10.7 Despacho de unidades o GGP que prestan el servicio de RFC.

10.10.7.1 Las unidades o GGP contratados para la prestación del servicio de RFC, serán despachados:

a) Cuando exista déficit para cubrir la demanda por falta de potencia, por fallas en el Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y ya no se tengan ofertas al MRS de otras unidades no despachadas que puedan sustituir a la unidad que ha fallado;

b) Cuando exista déficit de energía previsto, en el Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

10.10.7.2 Cuando un generador prevea que tendrá problemas de disponibilidad de los recursos necesarios para su operación en el mercado mayorista, deberá presentar a la UT un informe sobre las razones que limitarán su participación en el mercado mayorista de electricidad.

10.10.7.3 El informe deberá ser presentado por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la presentación de ofertas con capacidad limitada, dicho informe deberá contener, sin limitarse a:

- a) Descripción del problema;
- b) Fecha y hora del inicio y finalización de la presentación de ofertas restringidas al MRS resultantes por el déficit de energía previsto;
- c) Cantidad de energía a ser limitada por bloque horario (punta, resto y valle) durante el período comprendido en el literal "b)";
- d) Plan de acción para superar el problema de disponibilidad;
- e) En caso de generadores hidroeléctricos, niveles de los embalses a ser limitados e hidrología horaria de los últimos doce (12) meses a la presentación del informe.

10.10.7.4 La UT con esta información, realizará los análisis respectivos, para aprobar o rechazar la solicitud del PM que indique tener déficit de energía, debidamente justificado.

10.10.7.5 De ser aprobada la solicitud, la UT distribuirá la energía indisponible por bloque horario; entre el número de horas de cada bloque y en donde dure la indisponibilidad de recursos que el PM ha informado según el numeral 10.10.7.3, y asignará dicha potencia a las unidades en RFC de acuerdo a su costo variable.

10.10.7.6 El informe recibido por la UT deberá ser remitido por esta a SIGET, a más tardar 2 días hábiles antes de la entrada en vigencia de las ofertas con capacidad limitada.

10.10.7.7 En caso que el costo variable de las unidades o GGP que prestan el servicio de RFC sea mayor que la URF, estas serán despachadas.

10.10.7.8 Las unidades que prestan el servicio de RFC no fijarán precio en el MRS.

e) Modifíquese el punto 2 de la regla 10.10.9 Evaluación de ofertas y adjudicación de la RFC del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

2. La UT calculará el total de horas en que se necesitó el servicio de RFC para los doce meses inmediatos anteriores al mes de presentación de ofertas;

f) Modifíquese la regla 10.10.14.2 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10.10.14.2. En caso de prorrogarse el contrato de RFC, la fórmula de precio de la energía no se modificarán. El precio de la potencia por RFC no se ajustará más allá del índice de precios al consumidor indicado por la autoridad competente.

- g) Modifíquese la regla 5.1 del apartado 5: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) del Anexo de Servicios Auxiliares de la siguiente manera:

**5.1 Requerimiento de Potencia del Servicio de RFC**

La UT calculará la potencia requerida para el servicio de RFC como el 15% de la demanda máxima proyectada para el siguiente período a contratar.

- IV. Después de haber realizado una revisión de las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista referentes a la Normativa del Servicio Auxiliar de RFC presentada por la sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V. por medio de nota del veintinueve de octubre de dos mil cuatro, esta Junta de Directores considera que la propuesta de la UT es procedente, no obstante, requiere de algunas adecuaciones, especialmente para que las modificaciones gocen de mayor consistencia en relación con los lineamientos generales establecidos en el considerando III del Acuerdo No. 76-E-2004-A. Por lo anterior, se realizan las siguientes valoraciones:

- a. Se considera pertinente que, según la propuesta de la UT, el plazo para la prestación del servicio de RFC sea de dos años, en vez de cinco, como se encuentra actualmente vigente. El Acuerdo No. 76-E-2004-A estableció un plazo de cinco años con el objetivo de proveer incentivos para que nueva generación se instalara en el país. Sin embargo, se considera que dentro de poco se contará con un mecanismo más apropiado para lograr ese objetivo: el procedimiento de libre concurrencia para asignar contratos de largo plazo, que se encuentra actualmente en elaboración con el apoyo de un consultor internacional.
- b. Como la duración del período de contratación se cambia de cinco a dos años, se considera consecuente que la potencia a contratar se calcule como un porcentaje de la demanda máxima proyectada para ese período de dos años.
- c. Con el fin de que la Unidad de Transacciones aplique un principio de eficiencia económica en la determinación del pre-despacho y en la operación en tiempo real, esta Junta de Directores ha sido del criterio que las unidades de RFC deberían ser consideradas permanentemente para la determinación del despacho económico diario, con la salvedad de que el precio de la oferta estaría definido por el costo variable de la energía generada  $CV_E$ , calculado según la fórmula establecida en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

Sin embargo, después de más de año y medio de operación de las unidades de RFC bajo un esquema, según el cual, dichas unidades son despachadas únicamente en condiciones de déficit de potencia, fallas en la red de transmisión o déficit previsto de energía, es importante tener en cuenta los resultados que se

han obtenido, pues se ha constatado que las unidades de RFC han conferido estabilidad al sistema y no han ocasionado perturbaciones sensibles en la formación de los precios horarios en el MRS; además, dichas unidades no han permanecido ociosas, sino que han operado de acuerdo con un factor de utilización que se considera razonable.

Tomando en cuenta la experiencia hasta la fecha en el pre-despacho y en la operación en tiempo real y en vista de que la Unidad de Transacciones ha definido en su propuesta con mayor claridad y detalle el criterio especial de despacho al que deben estar sujetas las unidades de RFC, esta Junta de Directores considera procedente que las unidades de RFC sean despachadas únicamente en condiciones de déficit de potencia, fallas en la red de transmisión o déficit de energía previsto y por lo tanto se abstiene por el momento de instruir a la UT que cambie el criterio de despacho de esas unidades.

No obstante lo anterior, la SIGET continuará monitoreando la operación de las unidades de RFC y a partir de los resultados obtenidos, se realizarán los análisis y evaluaciones necesarias sobre el criterio de despacho de dichas unidades, para la prestación del servicio de RFC que se adjudique según el procedimiento del Pliego Estándar de Licitación de RFC aprobado mediante este Acuerdo.

- d. Se considera que para maximizar las posibilidades de competencia y minimizar el precio de contrato, debe quedar expresamente establecido en la normativa que la UT permitirá en la licitación, ofertas parciales en relación con la potencia total a contratar.
  - e. Debe establecerse, tal como lo indican los lineamientos generales del Acuerdo No. 76-E-2004-A, que el período entre la fecha de presentación de ofertas y la fecha de inicio del contrato debe tener como mínimo una duración de doce meses.
  - f. Se considera que no hay claridad en lo establecido en la regla 10.10.9: Evaluación de ofertas y adjudicación de la RFC, en el sentido que no se indica que el pago a cada generador al que se le adjudique la prestación del servicio de RFC, se efectuará de acuerdo con los precios señalados en su oferta respectiva, aspecto que debe quedar, en consecuencia, expresamente señalado en la normativa.
- V. Respecto de la modificación de la regla 10.10.14.2 de las Disposiciones Transitorias aplicables en la Fase Inicial del apartado 10.10 denominado Reserva Fría por Confiabilidad, a través de la cual se pretende indexar por Índice de Precios al Consumidor (IPC) el precio de la potencia por RFC, se entiende que dicha reforma propuesta por la UT tendría carácter transitorio y sería aplicable únicamente para la extensión del Contrato de Prestación de Servicios Auxiliares de RFC suscrito el

catorce de marzo de dos mil tres entre DUKE y la UT y que a esta fecha ha sido prorrogado para que surta efectos durante el presente año dos mil cinco.

Ante la relacionada petición, esta Junta de Directores es del criterio que para la extensión del convenio referido, lo que corresponde es que prevalezca la cláusula IV relativa al plazo del contrato, la cual establece que cualquier prórroga deberá efectuarse bajo las mismas condiciones, por acuerdo de las partes y por el tiempo que autorice la Junta Directiva de la UT, y siendo que el precio constituye una de las condiciones pactadas para el plazo inicial de la prestación del servicio, no procede la indexación del mismo por IPC.

Asimismo, esta Junta de Directores considera que la disposición anterior, relacionada con la prórroga de los contratos, debe adoptarse para las futuras contrataciones del servicio de RFC que se efectúen basándose en el Pliego Estándar de Licitación de RFC aprobado mediante este acuerdo, por lo cual estima procedente modificar la Regla 10.10.14: Disposiciones Transitorias Aplicables en la Fase Inicial del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

**10.10.14 Prórroga de contratos de prestación del servicio auxiliar de RFC**

En caso de prorrogarse el contrato de prestación del servicio auxiliar de RFC, no se modificará el precio de la potencia ni la fórmula del precio de la energía.

VI. Después de la revisión de la documentación presentada por la Sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V. en su nota del veintinueve de octubre de dos mil cuatro sobre la propuesta de Pliego Estándar de Licitación de la RFC, esta Junta de Directores estima que la referida propuesta en términos generales es apropiada, sin embargo, requiere de las siguientes adecuaciones, especialmente para que el Pliego Estándar de Licitación de la RFC goce de mayor consistencia en relación con los lineamientos establecidos en el considerando III del Acuerdo No. 76-E-2004-A, a saber:

- a. Debe agregarse un numeral denominado "Normas Generales para la Contratación" al apartado 5: Reserva Fría por Confiabilidad (RFC) del Anexo de Servicios Auxiliares, en la cual se explicita que la contratación del servicio de RFC se realizará mediante licitación pública internacional, y que con el fin de propiciar la mayor participación de oferentes, deberá efectuarse una publicación internacional del aviso de convocatoria.
- b. Debe quedar claramente indicado en el Pliego Estándar de Licitación de la RFC que estarán sujetas a la supervisión de la SIGET toda la documentación y etapas del proceso, a efecto de garantizar la transparencia del proceso de licitación.
- c. Debe agregarse un apartado que señale el procedimiento a seguir en caso de resolución de controversias.



POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

I. Aprobar las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de conformidad a lo siguiente:

a) Modifíquese la regla 10.10.2 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

**10.10.2 Ofertas para proporcionar el servicio de RFC**

La Unidad de Transacciones solicitará cada dos años la presentación de ofertas para la prestación del servicio de RFC, para el periodo del primero de enero del primer año hasta el treinta y uno de diciembre del segundo año, indicando la cantidad de potencia mínima requerida y el número estimado de horas de operación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.10.9, numeral 2.

Las ofertas para la prestación del servicio de RFC, deberán presentarse de acuerdo con el Pliego Estándar de Licitación aprobado por SIGET, establecido en el numeral 5.7 del Anexo Servicios Auxiliares.

Para promover la competencia en la prestación de este servicio, se permitirán ofertas de potencia menores a la capacidad total requerida como RFC, de tal forma que se seleccione la oferta o combinación de ofertas que aseguren el menor precio evaluado para el suministro de dicho servicio, y que cumplan con el procedimiento establecido en la regla 10.10.9.

Las ofertas podrán ser presentadas únicamente por generadores cuyas unidades o GGP se encuentren instalados o por instalarse físicamente en el territorio de la República de El Salvador.

Las unidades o GGP que a la fecha de presentación de ofertas se encuentren instalados en el país, deberán cumplir con un factor de utilización, definido como el número de horas en línea dividido entre el número de horas del periodo, menos las horas de mantenimiento programado menos las horas indisponibles, en el año anterior a la fecha de presentación de ofertas, tal como se indica en el numeral 5.2 del Anexo "Servicios Auxiliares".

Podrán presentar ofertas los generadores o GGP cuyas unidades vayan a entrar en operación comercial entre la fecha de presentación de ofertas y la fecha de inicio del contrato para proveer el servicio, período que debe tener como mínimo una duración de doce meses.

Los generadores podrán presentar ofertas por GGP completos, el cual deberá contar con indicación independiente de potencia, voltaje y amperaje.

- b) Modifíquese la regla 10.10.3 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

#### 10.10.3 Contenido de las ofertas

Las ofertas deberán contener:

- a) El precio por la potencia de RFC, expresado en \$/kW-mes; y,
- b) El costo variable de la energía generada; el cual será indexado mensualmente utilizando la siguiente fórmula:

$$CV_E = CV_C [ P_m / P_b ] + CV_O$$

Donde:

- $CV_E$ - Costo variable de la energía generada, expresado en \$/MWh.
- $CV_C$ - Costo variable de combustible utilizado para la generación de energía eléctrica. El generador declarará la eficiencia de las unidades generadoras o GGP ofertados en kWh/galón. Para ello los oferentes proporcionaran las eficiencias de los equipos a diferentes regímenes de carga.
- $CV_O$ - Costo variable no afectado por el combustible, indicando los componentes:
- a) Costo variable por operación y mantenimiento;
  - b) Costo de arranque de las unidades generadoras, y número estimado de arranques durante el periodo de vigencia del contrato;
  - c) Costo de pérdidas de transmisión;
  - d) Costo de servicios auxiliares definidos en este reglamento;
  - e) Costo de transporte del combustible;
  - f) FOVIAL aplicado a los combustibles utilizados para la generación; y,
  - g) CUST, CAREN, Cargo por Renovación en SIGET.

Los valores ofertados del  $CV_O$  se mantendrán fijos, salvo que existan justificaciones razonables, para la modificación de alguno de sus componentes, a juicio de la UT.

- $P_m$ : Para combustibles derivados del petróleo, será el promedio mensual del precio promedio diario por barril del combustible, utilizado por la unidad generadora o GGP que presta el servicio, en el mes anterior al periodo de generación, reportado por el Platt's Oilgram Price Report US Gulf Coast, [Bunker C 3%S, Diesel No.2, etc.]. Para otro tipo de tecnologías, podrá utilizarse cualquier publicación reconocida internacionalmente propuesta por los oferentes y aceptada por la U.T.

**P<sub>b</sub>:** Precio base de indexación correspondiente al promedio anual por barril del año calendario anterior a la fecha de presentación de ofertas, para la misma referencia publicada que el utilizado en el cálculo de P<sub>m</sub>.

En la oferta, el generador deberá detallar los componentes del CV<sub>o</sub>, para que la UT pueda verificar su exactitud, en el proceso de evaluación usando los procedimientos y herramientas necesarias para darle cumplimiento a la presente normativa.

El oferente deberá garantizar la disponibilidad de recurso energético para la generación de la unidad o GGP ofertado por el período determinado en el numeral 5.4 del Anexo "Servicios Auxiliares". Identificación y potencia máxima de la unidad o GGP, así como sus restricciones técnicas, definidas en el Anexo "Información Técnica del Sistema" del presente reglamento. La oferta presentada deberá ser por la capacidad total de la unidad o GGP.

Para efectos de adjudicación, el valor del P<sub>m</sub> será considerado igual al P<sub>b</sub> y el costo variable para un rendimiento del 90%.

El precio de la oferta no incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La prestación del servicio será adjudicada al generador o conjunto de generadores que hayan ofertado el costo total más bajo para el sistema, según el procedimiento establecido en el numeral 10.10.9.

- c) Modifíquese la regla 10.10.4 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10.10.4 Requerimientos técnicos

La UT calculará a más tardar un mes antes de la fecha de presentación de ofertas a la licitación de Reserva Fría, la potencia requerida como RFC para el siguiente período, como la potencia correspondiente al porcentaje de la demanda máxima proyectada para el período a contratar, definido en el Anexo "Servicios Auxiliares" de este reglamento, que no se encuentre ya cubierta por un contrato de reserva fría por confiabilidad.

La potencia requerida como RFC para el período a contratar, se dará a conocer a los agentes interesados en participar en la licitación pública internacional con una anticipación no menor a un mes antes de la fecha de presentación de ofertas a la licitación de Reserva Fría.

- d) Modifíquese la regla 10.10.7 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10.10.7 Despacho de unidades o GGP que prestan el servicio de RFC.

10.10.7.1 Las unidades o GGP contratados para la prestación del servicio de RFC, serán despachados:

- a) Cuando exista déficit para cubrir la demanda por falta de potencia, por fallas en el Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y ya no se tengan ofertas al MRS de otras unidades no despachadas que puedan sustituir a la unidad que ha fallado;
- b) Cuando exista déficit de energía previsto, en el Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

10.10.7.2 Cuando un generador prevea que tendrá problemas de disponibilidad de los recursos necesarios para su operación en el mercado mayorista, deberá presentar a la UT un informe sobre las razones que limitarán su participación en el mercado mayorista de electricidad.

10.10.7.3 El informe deberá ser presentado por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la presentación de ofertas con capacidad limitada, dicho informe deberá contener, sin limitarse a:

- a) Descripción del problema;
- b) Fecha y hora del inicio y finalización de la presentación de ofertas restringidas al MRS resultantes por el déficit de energía previsto;
- c) Cantidad de energía a ser limitada por bloque horario (punta, resto y valle) durante el período comprendido en el literal "b)";
- d) Plan de acción para superar el problema de disponibilidad;
- e) En caso de generadores hidroeléctricos, niveles de los embalses a ser limitados e hidrología horaria de los últimos doce (12) meses a la presentación del informe.

10.10.7.4 La UT con esta información, realizará los análisis respectivos, para aprobar o rechazar la solicitud del PM que indique tener déficit de energía, debidamente justificado.

10.10.7.5 De ser aprobada la solicitud, la UT distribuirá la energía indisponible por bloque horario; entre el número de horas de cada bloque y mientras dure la indisponibilidad de recursos que el PM ha informado según el numeral 10.10.7.3, y asignará dicha potencia a las unidades en RFC de acuerdo a su costo variable.

10.10.7.6 El informe recibido por la UT deberá ser remitido a SIGET, a más tardar 2 días hábiles antes de la entrada en vigencia de las ofertas con capacidad limitada.

10.10.7.7 En caso que el costo variable de las unidades o GGP que prestan el servicio de RFC sea mayor que la URF, estas serán despachadas.

10.10.7.8 Las unidades que prestan el servicio de RFC no fijarán precio en el MRS.

- e) Modifíquese la regla 10.10.8 del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10.10.8 Precio máximo por la potencia de la RFC

El precio máximo a pagar por la potencia contratada para prestar el servicio de RFC, se establece en el numeral 5.3 del anexo "Servicios Auxiliares" de este reglamento.

- f) Modifíquese los numerales 1 y 2 de la regla 10.10.9: Evaluación de ofertas y adjudicación de la RFC del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

1. La UT verificará que cada unidad o GGP ofertado cumpla con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego estándar de licitación y con lo establecido en el numeral 10.10.2;

2. La UT calculará el total de horas en que se necesitó el servicio de RFC para los doce meses inmediatos anteriores al mes de presentación de ofertas;

- g) Adiciónese el numeral 10 a la regla 10.10.9: Evaluación de ofertas y adjudicación de la RFC del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10. El pago a cada generador al que se le adjudique la prestación del servicio de RFC, se efectuará de acuerdo con los precios indicados en su oferta respectiva, siempre y cuando no se sobrepase el precio máximo por la potencia contratada según lo establecido en este reglamento;

- h) Modifíquese la regla 10.10.14: Disposiciones Transitorias Aplicables en la Fase Inicial del apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10.10.14 Prórroga de contratos de prestación del servicio auxiliar de RFC

En caso de prorrogarse el contrato de prestación del servicio auxiliar de RFC, no se modificará el precio de la potencia ni la fórmula del precio de la energía.

- i) Modifíquese el numeral 5.1 del apartado 5: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) del Anexo de Servicios Auxiliares de la siguiente manera:

5.1 Requerimiento de Potencia del Servicio de RFC

La UT calculará la potencia requerida para el servicio de RFC como el 15% de la demanda máxima proyectada para el siguiente período a contratar.

- j) Adiciónese el numeral 5.6: Normas Generales para la contratación al apartado 5: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) del Anexo de Servicios Auxiliares de la siguiente manera:

## **5.6 NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN**

### **1. Licitación Pública Internacional**

La contratación del Servicio de RFC se realizará mediante licitación pública internacional, para lo cual la UT hará la mayor difusión posible, estableciéndose como mínimo una publicación en un periódico de amplia circulación nacional y otra en un periódico de amplia circulación internacional; asimismo, la UT deberá publicar el aviso de la licitación en su página web.

El llamado a la licitación especificará como mínimo la siguiente información: objeto, costo de las bases de licitación, el lugar, días y horario en las que éstas podrán obtenerse, el lugar, día y hora límite para presentación y apertura de ofertas, dirección y teléfono de la persona responsable de la licitación, y otra información que se considere pertinente.

### **2. Publicación del Aviso de Licitación**

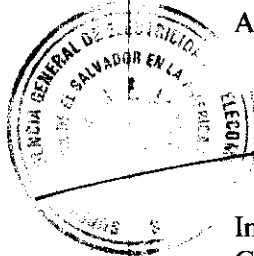
El aviso de la licitación pública internacional será publicado con una antelación de al menos doce meses al inicio de la prestación del servicio de RFC.

### **3. Supervisión de SIGET**

La SIGET podrá verificar que el proceso de licitación pública internacional para la contratación del servicio de RFC realizado por la UT cumpla con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

- A) La SIGET podrá asistir en calidad de observador al acto de apertura de ofertas.
- B) En los casos que, como resultado de la evaluación de las ofertas, la UT quiera adjudicar como servicio de RFC una potencia que exceda en más de un 10% la solicitada, la UT deberá requerir autorización de la SIGET.
- C) El contrato adjudicado mediante la licitación pública internacional deberá ser enviado a la SIGET en un plazo máximo de diez días hábiles después de su firma.
- D) Las modificaciones y adiciones al contrato de adjudicación deben ser sometidos a la aprobación de la SIGET.

- k) Adiciónese el numeral 5.7: Pliego Estándar de Licitación al apartado 5: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) del Anexo de Servicios Auxiliares de conformidad a lo establecido en el Anexo B de este Acuerdo.
- II. Instruir a la UT para que incorpore las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualice su contenido de conformidad a las mismas y sea publicado en la página Web de la UT, para lo cual se le concede un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.
- III. Inscribir el presente Acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrito a esta Superintendencia.
- IV. Notifíquese. "J.Nieto" "Mendoza" "R.Melara" "B.E.L." "O.A.Avilés" "Rubricadas".



Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad

**SIGET**